

VISTO:

El Oficio N° 3994-2007-CE-PJ, del 18 de julio de 2007, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3994-2007-CE-PJ, del 18 de julio de 2007, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 138-2007-CE-PJ, del 26 de junio de 2007, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Omar Samuel Cornejo Araoz, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N° 1809-2007-P-CSJAR/PD(21-CNM), del 19 de julio de 2007, remite copia simple de la Resolución de Presidencia N° 292-2007-R-PRES/CSA, para conocimiento y fines legales correspondientes, por la cual designa al señor magistrado Omar Samuel Cornejo Araoz, como Juez Titular del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor OMAR SAMUEL CORNEJO ARAOZ, como Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor OMAR SAMUEL CORNEJO ARAOZ, como Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

100049-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 262-2007-CNM**

Lima, 10 de agosto de 2007

VISTO:

El Oficio N° 4275-2007-CE-PJ recibido el 7 de agosto de 2007, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 124-2007-CNM del 20 de abril de 2007, dejó sin efecto, entre otros, el acuerdo que no ratificó y que le canceló el título expedido a favor del doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza; asimismo, se le rehabilitó el título de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado peruano y los mencionados peticionantes;

Que, con el oficio de visto se remite para conocimiento y fines consiguientes, copia de la Resolución Administrativa N° 132-2007-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que reincorpora al mencionado magistrado en una plaza vacante de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Pasco, es decir en una plaza distinta al título que le fue rehabilitado;

Que, en cumplimiento al artículo 6° de la Resolución N° 124-2007-CNM, procede expedir el título respectivo, cancelándose previamente el que le fue rehabilitado;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza, como Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

100049-2

CONTRALORIA GENERAL

**Aprueban Directiva para el Ejercicio del
Control Preventivo del Sistema Nacional
de Control ante una declaración de
estado de emergencia por catástrofe**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 272-2007-CG**

Lima, 21 de agosto de 2007

Visto, la Hoja de Recomendación N° 007-2007-CG/CA de la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones, mediante



la cual se propone la aprobación de la Directiva para el ejercicio del Control Preventivo del Sistema Nacional de Control ante una declaración de estado de emergencia por catástrofe; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica y tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene como objeto propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las entidades sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar al mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación;

Que, el artículo 6° de la mencionada Ley Orgánica establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, asimismo la citada Ley N° 27785 en el artículo 8° establece que se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar o verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado, el cual y en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad o interferencia en el control posterior que corresponda;

Que en dicho contexto, dadas las circunstancias y condiciones especiales que se presentan en el accionar de las entidades públicas involucradas en la atención de los efectos de la catástrofe en una zona declarada en estado de emergencia, y en el marco de los principios de flexibilidad y oportunidad que regulan el control gubernamental corresponde establecer de manera expresa el control preventivo que corresponde ejercer al Sistema Nacional de Control en estas situaciones excepcionales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 27785, el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, en su calidad de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, en consecuencia a fin de fortalecer el rol preventivo del control gubernamental ante el accionar de las entidades públicas involucradas en la atención de los efectos de la catástrofe en una zona declarada en estado de emergencia, resulta necesario establecer las disposiciones, lineamientos y criterios destinados a regular el ejercicio del control preventivo por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Control, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión de las entidades sujetas a control que tienen a su cargo las citadas labores;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 02-2007-CG/CA, "Directiva para el ejercicio del control preventivo

del Sistema Nacional de Control ante una declaración de estado de emergencia por catástrofe", la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

DIRECTIVA N° 02-2007-CG/CA

DIRECTIVA PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL PREVENTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL ANTE UNA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones, lineamientos y criterios que regulen el ejercicio del control preventivo, por la modalidad de Veedurías, que corresponde ejercer al Sistema Nacional de Control, en el marco de la Ley N° 27785, respecto de las acciones que desarrollen las entidades públicas ante una declaración de estado de emergencia para atender las necesidades derivadas como consecuencia de catástrofes.

2. ALCANCE

El alcance de la presente Directiva comprende a las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República (CGR) y los Órganos de Control Institucional (OCI) involucrados en el ejercicio del Control Preventivo bajo la modalidad de Veedurías.

3. MARCO LEGAL

- Ley N° 27785 - "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
- Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", aprobado por la Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG y modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 026-2007, publicado el 17 de agosto de 2007.
- Ley N° 19338 - Ley del Sistema de Defensa Civil y modificatorias.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El control preventivo, a que se refiere la presente Directiva, se realiza a través de la modalidad de veedurías, y tiene por finalidad alertar los riesgos a los entes competentes respecto de hechos que pudieran afectar la eficiencia y eficacia de su gestión en la atención de situaciones de emergencia resultado de catástrofes, contribuyendo a mejorar su desempeño en la gestión de sus operaciones.

4.2 El control preventivo ante la declaración de estado de emergencia por catástrofe tiene por objetivo la formulación, de ser el caso, de recomendaciones de mejores prácticas para la atención y superación de los efectos de las situaciones de catástrofe, así como recoger información en tiempo oportuno para los fines del control gubernamental.

4.3 El control preventivo en ningún caso conlleva injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración, ni restringe ni subordina las decisiones de las entidades. Tampoco interfiere en el control posterior que corresponda.

4.4 El ejercicio del control preventivo promueve la transparencia en la asistencia y la generación de confianza en la ciudadanía damnificada, así como en las personas o entidades cooperantes nacionales o extranjeras.

4.5 Las Veedurías se realizarán, especialmente, en los actos que se indican a continuación:

- Acopio y almacenamiento de bienes.
- Distribución de bienes y recursos a los damnificados, así como acciones vinculadas a las mismas.

- Verificación de la infraestructura física afectada y ubicada en las zonas declaradas en estado de emergencia.

- Contratación sobre bienes, servicios y obras, así como la ejecución correspondiente.

4.6 Las veedurías se realizan por el personal del Sistema Nacional de Control, para cuyo efecto se acreditará a los representantes de los equipos técnicos designados. De ser el caso, se convocará a representantes del Ministerio Público u otras entidades públicas.

4.7 Las veedurías se desarrollarán preferentemente sobre la base de los principios de flexibilidad, oportunidad, presunción de licitud, eficiencia, eficacia, continuidad de las actividades de la entidad, sin perjuicio de los demás previstos en la normativa.

4.8 En ningún caso las veedurías interferirán con el accionar de otras entidades públicas como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Inicio de las veedurías

Declarado el estado de emergencia por el Gobierno Nacional, con motivo de catástrofe, el Contralor General de la República dispondrá el inicio de las acciones de control preventivo, a propuesta de la Gerencia Zonal competente bajo cuyo ámbito se encuentre la localidad en emergencia.

5.2 Acreditación de la veeduría

Cada equipo de veeduría estará conformado por un (01) Coordinador y Veedores, cuyo número será determinado en cada caso.

El Coordinador del equipo de veeduría será presentado ante los Titulares y/o funcionarios de las Entidades correspondientes, mediante documento de acreditación suscrito por el Gerente de la unidad orgánica responsable.

5.3 Esquema de trabajo

La veeduría consiste en presenciar el desarrollo de actos a que se refiere el numeral 4.5 de las Disposiciones Generales, identificando, si los hubiera, aquellos hechos que pudieran afectar la transparencia, probidad, eficiencia y eficacia de la gestión específica desarrollada por las entidades públicas.

Como resultado de su trabajo el veedor emite reportes (Formato en Anexo) por cada acto en el cual participa, consignando los riesgos detectados, las denuncias o quejas de la población afectada, y de ser el caso las respectivas recomendaciones, acompañando la información documental que hubiera podido acopiar sin interferir la gestión de las entidades.

El Coordinador de cada centro de operaciones consolida la información de los reportes; y comunica a las autoridades de las entidades competentes los riesgos y ocurrencias identificadas para la adopción de las acciones que estime conveniente.

5.4 Participación de otras entidades

Cuando en el desarrollo de las veedurías se identifiquen acciones que requieran la intervención de otras entidades, tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el veedor reportará de inmediato a su Coordinador para que convoque la participación de los representantes de la entidad correspondiente.

5.5 Consideraciones a tener en cuenta en las veedurías

Para efectos de la ejecución de las veedurías se tendrá como referencia los procedimientos y disposiciones emitidas o que emita el Sistema Nacional de Defensa Civil, y normativa específica emitida para la situación de estado de emergencia.

5.6 Aplicación de la presente Directiva

Las veedurías a que se refiere la presente Directiva podrán ejecutarse mientras esté vigente la declaración del estado de emergencia.

ANEXO A LA DIRECTIVA N° 02-2007-CG/ZC

REPORTE DE VEEDURÍAS

FECHA: / /

ACTO SUJETO DE VEEDURÍA:	
LUGAR DE LA VEEDURÍA:	Departamento:
	Provincia:
	Distrito:
	Poblado:
	Dirección:
NOMBRE DE LA ENTIDAD RESPONSABLE:	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	Nombres y Apellidos:
	Cargo:
INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL DEL ACTO SUJETO DE VEEDURÍA:	
_____ _____ _____ _____	
RIESGOS DETECTADOS:	
_____ _____ _____ _____	
QUEJAS Y/O DENUNCIAS DE POBLADORES AFECTADA:	
_____ _____ _____ _____	
RECOMENDACIONES:	
_____ _____ _____ _____	

Nombre y Apellido del VEEDOR

Nombre y Apellido del VEEDOR

CÓDIGO:

CÓDIGO:

100564-1

Aprueban Directiva sobre el Funcionamiento de las Brigadas Ciudadanas de la Contraloría General de la República "Brigada CGR"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 273-2007-CG

Lima, 21 de agosto de 2007

Vista, la Hoja de Recomendación N° 011-2007-CG/PCO formulada por la Gerencia de Prevención de la Corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República es el Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dotado de